

Publicado en [www.relats.org](http://www.relats.org)

## **VISION DE CTAA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN ARGENTINA**

### **APORTES PARA LA DISCUSION SOBRE FUTURO DEL TRABAJO<sup>1</sup>**

**Daniel Jorajuría, Secretario Gremial de CTAA,  
Central de Trabajadores de Argentina Autónoma**

**Documento presentado al Taller Global sobre Economía Informal para el  
movimiento sindical (Arusba, Tanzania, octubre 2017) de OIT  
Revisión febrero 2018**

Se están cumpliendo veinticinco años de la creación de la CTA, Central de Trabajadoras de la Argentina, cuando en 1992 un conjunto de organizaciones miembro de la CGTRA, Confederación General del Trabajo de la R.Argentina, la central única desde sesenta años antes, se escindieron para crear un modelo sindical diferente.

Desde fines del 2010, un conflicto interno llevó a su división en dos organizaciones, una de las cuales es la CTAA. Ambas CTA mantienen la vigencia del estatuto común.

#### **Situación legal**

La CTA traía una fuerte renovación de la práctica sindical, en un escenario jurídico que favorecía la existencia de un unicato sindical, que privilegia a ciertas organizaciones por sobre otras, por considerarlas las más

---

<sup>1</sup> En su relación con OIT-ACTRAV, CTA había discutido este tema desde el ODS, Observatorio de Derecho Social, mediante el Taller “Sindicalización de trabajadores informales precarios y su protección social”, Buenos Aires, julio 2006). A partir de su incorporación a la CSA (Confederación de Trabajadores/as de las Américas), apoyado por el proyecto FSAL (Fortalecimiento Sindical en A.Latina), desde la oficina regional en Lima, con financiamiento de la cooperación sindical española, participando de sus actividades regionales y organizando dos nacionales (“Taller de autorreforma sindical para formación de formadores”, Buenos Aires, noviembre 2009, y Taller “Fortalecimiento de los Procesos de Autoreforma Sindical”, Buenos Aires, julio 2010). En CSA, CTA también ha sido miembro del Grupo de Trabajo sobre Economía Informal, en cuyo marco ha acompañado varios encuentros. En coordinación con este grupo, la delegación de CTA a las Conferencias de OIT han participado de la negociación de la Recomendación 204 sobre Tránsito de la Economía Informal a la Formal (2014-5)

representativas en un sentido cuantitativo, mediante el otorgamiento de la personería jurídica, dejando a las otras con un registro simple que mantiene<sup>2</sup> severas restricciones para el accionar sindical. Asimismo, la normativa impide la afiliación sindical de los trabajadores autónomos (registrados o no registrados, así como la de trabajadores asalariados no registrados<sup>3</sup>.

Por lo tanto, el derecho sindical argentino ha quedado varado en la idea de la centralidad del trabajo subordinado a tiempo completo y por tiempo indeterminado, como si esa fuera la realidad de la clase trabajadora<sup>4</sup>.

En relación a la estructura ocupacional, ello implica que es mayor (50%) el número de trabajadores (excluyendo los empleadores) impedido de sindicalizarse que el permitido (46%). Ello resulta de que, con una tasa de asalarización de 75%, el 40% de estos trabajadores está no registrado, y que a este subtotal (30%) hay que sumar otro 22% de ocupados que son por cuenta propia y sus familiares.

Existe una opinión extendida entre los especialistas laborales que la ley de asociaciones profesionales no respeta la Constitución Nacional, que declara que “el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador:”...”La organización sindical libre y democrática, reconocida por una simple inscripción en un registro especial” (artículo 14bis).

---

<sup>2</sup> Además, en la práctica, una simple Inscripción gremial puede tardar más de 10 años en otorgarse. Las inscripciones gremiales de la CTA lo suelen ser a través de fallos judiciales.

<sup>3</sup> La Ley de Asociaciones Sindicales (23.551) (1988) anula los derechos de las organizaciones simplemente inscriptas, ya que les quita el fuero sindical a sus representantes, no les permite la representación colectiva de sus afiliados ni la representación en los lugares de trabajo, y no les autoriza el descuento sindical por nómina de sus afiliados. Mediante reglamentaciones: a. se define como trabajador a los fines de esta ley...” a quien desempeña una actividad lícita que se presta en favor de quien tiene la facultad de dirigirla“; b. se establece que las organizaciones que soliciten la inscripción deben proporcionar un listado de los afiliados conteniendo, además del apellido y nombre, número de documento de identidad, de afiliado, de código unificado de identidad laboral, oficio, profesión o categoría en que se desempeña, c. la empresa en que trabaja deberá darse información sobre su nombre o razón social, número de código unificado de identidad tributario, domicilio del lugar de la prestación. El listado tiene carácter de declaración jurada y deberá contener la firma del afiliado adherente. Presentado estos requisitos al Ministerio de Trabajo, consulta a la seguridad social si los afiliados tienen relación de dependencia con patrones y solo a ellos les permite sindicalizarse.

<sup>4</sup> A las situaciones de precariedad informalidad mencionadas, hay que agregar a los trabajadores desocupados de larga duración, y a los trabajadores de planes sociales estatales. Asimismo, la no cobertura del trabajo autónomo incluye no solo a los “simples” sino a los “colectivos” (titulares de cooperativas y otras formas de economía social y solidaria, como los trabajadores de “empresas autogestionadas/recuperadas”.

Asimismo, la Constitución incorpora (desde 1994) las normas internacionales del trabajo ratificadas por Argentina, con lo que lo anterior queda reforzado por el convenio 87, que obliga a adoptar “todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores... el libre ejercicio del derecho de sindicación”. Al respecto, CTA ha planteado repetidamente esta situación en la Comisión de Normas de OIT, que ha atendido sus considerandos. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia, en los años finales de la década pasada, ha avanzado en el reconocimiento de los derechos de los trabajadores de las organizaciones simplemente inscriptas.

## **Estrategia de CTA**

En este marco, a fines de los años noventa la CTA consiguió registro con una membresía limitada a los afiliados asalariados en organizaciones con esa personería, que sumaban 750 mil.

Pero CTA había definido una estrategia estatutaria más amplia de representación y actuación, la cual, dado las restricciones normativas, derivaba en situaciones “de hecho” ya que no “de derecho”, en el marco de su autonomía. Para ello, se establecían criterios en tres campos, interconectados entre sí: organizaciones que podían ser parte, trabajadores que podían ser representados, y vías alternativas que podían utilizarse para la afiliación.

El estatuto original establecía que:

Artículo 2: “La zona de actuación de la CTA será todo el territorio de la República Argentina y al mismo podrán adherir sindicatos de primer grado, uniones, asociaciones o federaciones de trabajadores que acepten los principios, propósitos y fundamentos de la entidad de tercer grado.

Podrán afiliarse a la CTA los trabajadores entendiendo por tales a todos los individuos que con su trabajo personal desarrollan una actividad productiva y creadora dirigida a la satisfacción de sus necesidades materiales y espirituales sin tener a otros trabajadores bajo su dependencia. En principio podrán afiliarse:

- a) los trabajadores activos;
- b) los trabajadores sin trabajo; los trabajadores beneficiarios de alguna de las prestaciones del régimen previsional público o privado, nacional, provincial o municipal; y
- c) los trabajadores autónomos y cuentapropistas en tanto no tengan trabajadores bajo su dependencia”.

Artículo 4. “La afiliación se efectivizará directamente por el trabajador ante la organización local, provincial, regional o nacional de la CTA o a través del sindicato, unión, asociación o federación de cualquier tipo, afiliado a la CTA.

En la reforma estatutaria del 2006, se avanzó un paso más en la misma dirección, al agregarse que: 1. entre las organizaciones podían adherirse las “cooperativas populares” y las “asociaciones civiles”; 2. entre los trabajadores que podían afiliarse también se consideraba a “las/os trabajadores asociados o autogestivos”, y “las/os trabajadores de la actividad doméstica”.<sup>5</sup>

Ambos estatutos fueron observados por la cartera laboral, por considerar que estos contenidos no se ajustaban a la normativa pero, en la práctica, no avanzó hacia su prohibición.

En la promoción de este enfoque, CSA ha utilizado figuras como “el sindicalismo en los barrios”, y “paritarias sociales”, para denotar las nuevas formas de plantearse la organización y negociación colectiva”.

### **Práctica de la CTA**

En este marco, la CTA, en su mejor momento (2010, antes de la división) duplicaba el número de afiliados respecto de los reconocidos, llegando a 1, 5 millones, con la siguiente estructura:

--un núcleo principal, con más de 700 mil trabajadores, integrados a 77 organizaciones sindicales con personería gremial. En este grupo se incluye a trabajadores estatales incorporados por aplicación de una estrategia renovadora de ATE (Asociación de Trabajadores del Estado), que en algunas provincias ha obtenido el pase a nómina de trabajadores de planes de emergencia, que pueden ser considerados trabajadores del Estado.

---

<sup>5</sup> El nuevo artículo también incluía algunos ajustes adicionales, con lo que la redacción completa era: “en principio podrán afiliarse: a) las/os trabajadores con empleo; b) las/os trabajadores sin empleo; c) las/os trabajadores beneficiarios de alguna de las prestaciones del régimen la seguridad social; d) las/os trabajadores autónomos y cuentapropistas en tanto no tengan trabajadores bajo su dependencia; e) las/os trabajadores asociados o autogestivos; y f) las/os trabajadores de la actividad doméstica. Asimismo, el nuevo artículo 4 tenía la siguiente redacción: “La afiliación a la CTA es un acto voluntario y libre de trabajadores mayores de 14 años comprendidos en el ámbito subjetivo de actuación, sin más límite que la aceptación y práctica de los objetivos señalados en la Declaración de Principios y en el capítulo de los Objetivos y Fines, y el respeto por los presentes estatutos. La afiliación se efectivizará directamente por el trabajador ante la organización local, provincial regional o nacional de la CTA o a través del sindicato, unión, asociación o federación de cualquier tipo, afiliada a la CTA. La afiliación de una entidad sindical de ámbito territorial nacional o provincial deberá ser aceptada por la Comisión Ejecutiva Nacional”.

-un segundo núcleo, de 200 mil trabajadores, que eran parte de 160 organizaciones sindicales con simple inscripción (90, con 100 mil) o inscripción en trámite (70, con 100 mil).

-un tercer núcleo, con algo más de 500 mil miembros, en condición de afiliados directos o parte de alrededor de 200 organizaciones correspondientes al sector del movimiento social. En este conjunto figuraban los trabajadores asalariados no registrados en la seguridad social, y un 10% son trabajadores autónomos.

-un cuarto núcleo, con cerca de 40 mil integrantes, que correspondía a jubilados y pensionados, agrupados en una Federación y en una mesa coordinadora.

Junto a las grandes organizaciones de trabajadores estatales (ATE, Asociación de Trabajadores Estatales y CTERA, Confederación de Trabajadores de la Educación de la R.Argentina), CTA también creó o integró otras federaciones y confederaciones<sup>6</sup>, incluyendo el diseño de una confederación de comercio y servicios (ver más adelante)

## **El capítulo del trabajo autónomo**

En cuanto a los trabajadores autónomos, el detalle sectorial de la afiliación alcanzada por CTA es el siguiente:

-en industria: costureras a domicilio.

-en comercio: vendedores ambulantes y semifijos en espacios públicos; artesanos que venden sus productos en ferias.

-en servicios: vendedores de diarios y revistas, actores y músicos, trabajadores de prensa, trabajadoras sexuales, vendedores ambulantes, vendedores de quiniela.

-en transporte: taxistas y remiseros, mensajeros en motos, cuidacoches, trabajadores del transporte comunitario y afines.

---

<sup>6</sup>En los sectores de industria (FETIA, Federación de Trabajadores de la Industria Argentina), la energía (FETERA, Federación de Trabajadores de la Energía de la R.Argentina), educación universitaria (CONADU histórica, Confederación Nacional de Docentes Universitarios) y la salud (FESPROSA, Federación Sindical de Profesionales de la Salud de la R.Argentina), FETRACOM, Federación de Trabajadores de la Comunicación, que agrupa a telefonistas, periodistas, industria cinematográfica, actores. Más recientemente, también se ha creado la Federación Nacional de Trabajadores Portuarios, Navales y Marítimos. En relación al trabajo doméstico, para el cual la CTA tiene siete organizaciones locales/provinciales afiliadas, la intención, para 2018, es crear un sindicato nacional (CTAA ha participado del "Seminario Regional OIT-ACTRAV sobre Fortalecimiento de las Organizaciones de Trabajadoras Domésticas para la promoción y respeto de sus derechos fundamentales y el conocimiento y manejo de los mecanismos de control de la OIT", Buenos Aires, diciembre 2017)

- en la economía social: empresas de trabajadores autogestionados, cooperativas de recicladores de basura
- en el sector rural: pequeños productores, viñateros independientes.
- en movimientos sociales urbanos: Agrupación Tupac Amaru, Federación Tierra y Vivienda-Habitat (FTV-H), Movimiento de Ocupantes Inquilinos (MOI), Movimiento Territorial Liberación (MTL), Federación de Villas, Núcleos y Barrios Marginales, Unión de Trabajadores Desocupados (UTD)
- en pueblos originarios: movimientos, asociaciones, comunidades y uniones a nivel provincial.

Buena parte del trabajo autónomo definido sectorialmente fue contemplado en la estrategia ya mencionada de creación de una confederación de comercio y servicios.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> La idea ya figuraba en la estrategia de CTA desde 2003, si bien se avanzó previamente mediante la creación de algunas federaciones, como ya se comentó. Este proyecto tuvo un avance conceptual en 2010, en el marco de las actividades de CSA y OIT-ACTRAV, en el marco de uno de los talleres con CSA y OIT dedicado a este tema, derivando en el documento “Estrategia y planificación sobre una nueva confederación”, publicado al año siguiente (Ver Daniel Jorajuría: “Hacia una Confederación de Comercio y Servicios”, Segundo libro del GTAS, 2011).. En este evento se habían reunido trabajadores de 41 gremios en actividades de comercio y servicios. En su origen, la denominación elegida para esta estructura era CATS (Confederación Argentina de Trabajadores de Servicios), pero ahora se la rebautizaba para dar lugar a más sectores, siguiendo el modelo de la brasileña CONTRACS-CUT, organización que había colaborado con el Taller enviando un informe descriptivo de sus características. En la actividad se definió una estructura potencial por subsectores, que incluía a los trabajadores autónomos mencionados, junto a los asalariados (algunos ya agrupados en Federaciones): 1. Comercio: empleados de hiper-supermercados y comercios mayoristas. Incluye jerárquicos; trabajadores de pequeños establecimientos comerciales fijos: agentes de propaganda médica; 2. Restaurantes y hoteles: empleados gastronómicos; 3. Transporte y almacenamiento: además de la Federación portuaria ya mencionada, incluye a conductores de ómnibus, trabajadores de estaciones de servicio; 4. Comunicaciones. Además de la Federación ya mencionada, incluye a trabajadores de correos privados; 5. Servicios financieros: empleados bancarios, incluyendo jerárquicos; 6. Servicios sociales y comunales: además de las federaciones ya mencionadas, incluye a trabajadores de obras sociales sindicales, salud domiciliaria, trabajadores de casinos; 7. Servicios a las empresas y a las personas: vigilancia privada, guardavidas, buzos profesionales, cuidacoches (tarjeteros), trabajadores del hogar, trabajadoras sexuales.

## **Propuesta de aplicación del enfoque CTA mediante una reforma normativa**

CTA ha defendido su enfoque en varias presentaciones ante los organismos de control de la OIT, obteniendo consideración a sus planteamientos, lo que llevó a recomendaciones al gobierno argentino.

Este posicionamiento ha influido en que, a inicios de esta década, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adoptado, en varios fallos, un enfoque favorable a la perspectiva amplia, que es la base para una futura transformación del régimen laboral argentino.

En 2013, el diputado Victor de Gennaro, dirigente sindical fundador de CTA, presentó un proyecto de ley que buscaba generalizar a la normativa nacional sobre derecho colectivo, con el siguiente contenido<sup>8</sup>:

### **Título Preliminar. De la tutela de la libertad sindical**

**Artículo 1.** “La libertad sindical será garantizada a todos los trabajadores, a las organizaciones de trabajadores y trabajadores sindicalizados, por todas las normas que se refieren a la organización y acción de los trabajadores.

**Artículo 2.** Se entiende por trabajador a todos los individuos que con su trabajo personal, físico y/o intelectual, desarrollen o hayan desarrollado, una actividad dirigida a la satisfacción de sus necesidades materiales y/o espirituales, sin tener a otros trabajadores bajo su dependencia económica y/o jurídica. Están comprendidos: los trabajadores activos en relación de dependencia económica, sea ésta reconocida o no por las leyes o la administración como subordinación jurídica; los trabajadores sin trabajo; los trabajadores no registrados en la seguridad social, los trabajadores titulares de alguna de las prestaciones del régimen previsional o asistencial, público o privado, nacional, provincial o municipal; los trabajadores autónomos y/o cuentapropistas en tanto no tengan otros trabajadores bajo su dependencia económica, los trabajadores que trabajan en sus hogares con o sin subordinación económica, los trabajadores que trabajan en hogares en relación de dependencia económica, los trabajadores autónomos colectivos (Cooperativas). (enumeración no taxativa)

**Artículo 3.** Se entiende por interés de los trabajadores/as, a todo lo que se relacione con su condición de vida y de trabajo, y/o las de su grupo familiar y/o la de la comunidad, y/o al colectivo que pertenece, que podrán ser ejercidas para sí o para la organización de trabajadores que forme parte. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador/a, la de su grupo familiar, la del colectivo al que pertenece y la de su clase social”.

---

<sup>8</sup> Ver Victor de Gennaro: “Proyecto de ley de organizaciones de trabajadoras y trabajadores. Por la libertad y democracia sindical en Argentina”, 2013.

Documento preparado para el GTAS, Grupo de Trabajo sobre Autorreforma Sindical de CSA. Publicado en [www.relats.org](http://www.relats.org)

Por lo tanto, en esta formulación se avanzaba hacia la incorporación del trabajo a domicilio y se adoptaba el término “autónomo colectivo”, para hacer referencia a la economía social referenciándola en una categoría más amplia.

### **Comentarios finales<sup>9</sup>**

Los criterios de constitución de la CTA han partido de la base de que el problema de cualquier trabajador es un problema del conjunto de los trabajadores, por lo que no se distingue entre trabajadores “de primera” y “de segunda” en cuanto a sus derechos, es decir no se consiente con la existencia de un doble estándar legal, que refuerza las desigualdades.

Formalizar no es darle al trabajador ‘informal’ un “carnet de formal”, sino darle igualdad de derechos fundamentalmente, a organizarse, a tener una representación, a negociar colectivamente.

CTA ha acompañado a OIT en la aprobación de la recomendación 204, por su reconocimiento de un enfoque amplio sobre la afiliación y negociación colectiva para todo tipo de trabajadores, aún en condiciones de informalidad/precariedad, así como su enfoque integral, que no se limita a la acción de la cartera laboral, sino que se proyecta al enfoque general de desarrollo sostenible.

El eje sobre futuro del trabajo de la Iniciativa del Centenario de OIT para 2019, podrá ser un escenario ideal donde reivindicar esta perspectiva, así como prácticas concretas alcanzadas por el sindicalismo (como el de CTA), instrumento en sí mismo de formalización y de ampliación del trabajo decente.

---

<sup>9</sup>Algunos de los contenidos propositivos aquí presentados habían sido adelantados en el Taller de OIT-Argentina “Hacia un enfoque integrado para la formalización”, Buenos Aires, septiembre 2017 (nota de prensa de la Agencia CTA, 2917, 18 septiembre), y en la nota de ACTA/CTA: “La CTA Autónoma Taller Global sobre Economía Informal”. 7 de noviembre de 2017